

INFORME SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 13 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el oficio No. CYN/005/0406/2023 emitido, por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, dando respuesta a embargo de remanentes decretado dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 634
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPDIESEL**
Demandado: **ANA YOLANDA ORTIZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2005-00201-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, **GLÓSESE y PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante el oficio No. CYN/005/0406/2023 emitido, por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE DEL CAUCA, indicando que el embargo de remanentes comunicado, dentro del proceso bajo rad. 2017-00099-00, no surte efectos, por cuanto se acepto solicitud en igual sentido con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10903d00e77cfb59b0e27de035eb156322cca64607c806816988add49d5193cc**

Documento generado en 18/04/2023 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 13 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 635
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: ALBERTO JOSE ROCHA HOYOS
Radicación: 76-109-40-03-004 -2016-00160-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$59.773.525,00, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689609e3dd8791b60cbda046726121a6893cb4fbc4ef9acad45641ea58f70a43**

Documento generado en 18/04/2023 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez hoy 18 de abril de 2023, memorial donde la apoderada demandante solicita se suspendan los cobros a su prohijada y se le entreguen los títulos descontados a la misma. Sírvese proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. **642**

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL**

Demandado: **GRACIELA RAMOS DE GONZALEZ**

Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00099-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, corroboramos que se encuentra suspendido hasta la fecha por trámite de negociación de deudas y se ordenó la cancelación de la medida cautelar, por lo que se ordenará remitir oficio de levantamiento de embargo a Colpensiones, de que trata el auto 657 de julio de 2020, directamente por la secretaría del despacho.

En cuanto a la devolución de títulos descontados a la demandada desde que se realizó el acuerdo conciliatorio, también se accederá por ser viable, conforme al acta 01 del Centro de Conciliación y Arbitraje, y se le entregarán los que hubiere entre el 05 de diciembre de 2019 y el 30 de abril de 2023 o hasta que se radique el oficio de levantamiento de embargo en la entidad Colpensiones, igualmente se remitirá el link solicitado.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ELABORAR y REMITIR oficio de levantamiento de embargo conforme al auto 657 de julio de 2020.

SEGUNDO: ACCEDER a entregar los depósitos judiciales a la demandada que hubiere entre el 05 de diciembre de 2019 y el 30 de abril de 2023 o hasta que se radique el oficio mencionado en el primer numeral de este auto.

TERCERO: REMITIR link de acceso al expediente a la parte demandada.
NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b82545bb733775e1e4fb930d34443c71bb13cb1ce6f750e09ab7e784094136d**

Documento generado en 18/04/2023 04:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el escrito presentado por el señor NELSON ANGULO MONDRAGÓN, solicitando prórroga para el pago de la deuda o la entrega del inmueble objeto del presente proceso. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 640
Proceso: **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL
ADQUIRIENTE**
Demandante: **HECTOR FABIO ROMERO HOYOS**
Demandado: **NELSON ANGULO MONDRAGÓN**
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00200-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, este juzgado avizora que, no es posible acceder a lo peticionado por la parte demandada, toda vez que, conforme al art. 378 del C.G.P., es dentro del término de traslado de notificación de la demanda, que se puede oponer a las pretensiones o proponer excepciones; estando este operador judicial sujeto al imperio de la Ley, y no le es dable alterar dicho término; el cual ya se encuentra ampliamente vencido al haberse surtido la notificación por aviso el 15 de marzo de 2019, sin pronunciamiento alguno por el memorialista; por ello, mediante sentencia No. 45 del 02 de mayo de 2019, se ordenó la entrega del bien inmueble objeto del presente litigio, registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 372-45324 al señor **HECTOR FABIO ROMERO HOYOS**; comisionando para ello, al ALCALDE DISTRITAL DE BUENAVENTURA a través del despacho comisorio No. 037 del 5 de junio de 2019.

Sin embargo, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por la parte demandada, para lo que a bien tenga.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandada,

por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante la solicitud allegada por la parte demandada, para lo que a bien tenga.

TERCERO: REMITIR el link del expediente digital a la parte actora para que acceda al documento puesto en conocimiento.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f954752924f41f02844015ab1ba509d62844d6a6bb9154850e3dadb01aed7d24**

Documento generado en 18/04/2023 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 636
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MABEL CABEZAS ORDOÑEZ
Radicación: 76-109-40-03-004 -2017-00202-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$31.512.474,96, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9985fddc0af768dd6b9892f347af5d9c5136205bb7941986fea6e54b50b4f803**

Documento generado en 18/04/2023 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 637
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DIANA FAISURY GARIBELLO OSORIO
Demandado: JULIO ALIRIO SILVA
Radicación: 76-109-40-03-004 -2020-00026-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$220.543.600,00, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b1455e96dbb7e19b1ff481c44c83700d0b529b78a5b23e8af36514d2f7e78b**

Documento generado en 18/04/2023 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 630
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CONDominio CAMPESTRE OCARINA**
Demandado: **FUNDACION MANITOS CREATIVAS**
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00048-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE

Buenaventura, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a84b4697e9c3d297f9248146af78ae2f85770cbcd07ea8037e0ab4541443b86**

Documento generado en 18/04/2023 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el oficio No. URL.754483 del 16 de marzo de 2023, proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 641
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **LEANDRO MARTÍNEZ MORALES**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00081-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

GLÓSESE a los autos, el oficio proveniente de la **SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI**, indicando, que se actualizó el registro automotor del vehículo de placas JZV604, frente a la orden de decomiso dada en el despacho comisorio No. 044 del 25 de noviembre de 2022.

CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebc0005fbc68210fed498c9367422bd3ec0584f4f939afedf9d211514bfb469**

Documento generado en 18/04/2023 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 13 de abril de 2023. A despacho del señor juez, las respuestas emitidas por COLPENSIONES, frente a la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 631
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPMUSAN**
Demandado: **BENJAMÍN SALAS GUAITOTO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00215-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escritos que anteceden, la Administradora Colombiana de pensiones indica en sus comunicaciones, lo siguiente:

- En oficio No. BZ2023_2507128-0913759, del 27 de marzo de 2023, informa, que, para la nómina de abril de 2023, se aplicó la novedad de reducción de porcentaje de la media de embargo ordenada en contra del señor BENJAMIN SALAS GUAITOTO, quedando embargado el 30% de la mesada adicional de noviembre a favor de la COOPERATIVA COOPMUSAN y que el pensionado no devenga mesada 14 correspondiente a mesada adicional del junio.
- A su vez en el oficio No. BZ2023_2486443-0906450, del 27 de marzo del 2023, solicita se remita el número de identificación del demandante, e informar si se trata de la una medida diferente a la ya ordenada al interior del proceso, para proceder a aplicar de forma correcta la misma y evitar errores en el pago. Reitera que el pensionado no devenga mesada 14 correspondiente a mesada adicional del junio.

Ante las manifestaciones de COLPENSIONES, se procedió a la revisión del proceso, advirtiendo que, inicialmente mediante auto No. 1531 del 21 de octubre de 2021, se decretó el embargo del 50% de los dineros constitutivos de la pensión de jubilación que recibe el señor BENJAMÍN SALAS GUAITOTO, en su condición de pensionado; la cual fue comunicada al pagador con oficio No. 493 del 25 de octubre de 2021, y con ocasión de dicha medida se ha venido generando depósitos judiciales a la cuenta del despacho.

Posteriormente, mediante auto No. 064 del 18 de enero de 2023, se decretó

medida adicional, consistente en el embargo y retención del 30% de las mesadas adicionales de junio y diciembre que perciba el demandado como pensionado de COLPENSIONES; la cual se le comunicó mediante oficio No. 019 del 13 de febrero de 2023.

Por lo anterior, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones provenientes de COLPENSIONES y de ordenará oficiar a la referida administradora de pensiones, aclarándole, que la medida comunicada mediante el oficio No. 019 del 13 de febrero de 2023, es adicional a la medida de embargo que se venía aplicando, toda vez que, la medida inicial se ordenó sobre el 50% de la pensión del demandado, frente a la cual el despacho no ha realizado modificación alguna, y no debe ser alterada por el pagador. En cuanto a la nueva medida, la misma debe aplicarse solo respecto de las mesadas adicionales que pueda percibir el mismo, en junio y diciembre, por ende, debe aplicarse la medida comunicada mediante el oficio referido.

Así mismo, reitérese los documentos de identidad de las partes al pagador de COLPENSIONES.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones provenientes de COLPENSIONES, dando respuesta a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 019 del 13 de febrero de 2023, para lo que a bien tenga.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital a la parte actora para que acceda al documento puesto en conocimiento.

TERCERO: OFICIAR a COLPENSIONES, aclarándole, que la medida comunicada mediante el oficio No. 019 del 13 de febrero de 2023, es adicional a la medida de embargo que se venía aplicando, toda vez, que la medida inicial se ordenó sobre el 50% de la pensión del demandado **BENJAMÍN SALAS GUAITOTO**, frente a la cual el despacho no ha realizado modificación alguna, y no debe ser alterada por el pagador; y en cuando a la nueva medida, la misma debe aplicarse solo respecto de las mesadas adicionales que pueda percibir el mismo, en Junio y diciembre; no estando el pagador obligado a realizar descuentos de mesadas que el demandado no perciba; y bajo tales precisiones debe aplicarse la medida comunicada mediante el oficio referido.

Así mismo, reitérese los documentos de identidad de las partes ala pagador de COLPENSIONES.

CUARTO: LÍBRESE la comunicación respectiva y remítase por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab269d52fc18f4f54683839576bc6a50a02cfa2fbf5fbd0989b385c610509204**

Documento generado en 18/04/2023 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 638
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: HAROL HURTADO HURTADO
Radicación: 76-109-40-03-004 -2022-00161-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$91.974.833,00, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7f20f6d9d3d3433c7931ecd3a1a84cb22deb041897953fb28c1871b16b3cf8**

Documento generado en 18/04/2023 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 629
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **DUBERNEY DIAZ RUIZ**
Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00207-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE

Buenaventura, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ce688762e4350d9e029faa757c4c5dce2cb30a2791f209cf0503324b355c40**

Documento generado en 18/04/2023 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 13 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, la parte demandada presentó excusa y solicita que se re programe la audiencia. Sírvasse Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 627

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL

Demandante: JOSE JAIME RAMIREZ ARISTIZABAL

Demandado: MARIA CONSUELO PALACIO ROMERO

Radicación: 76-109-40-03-004 -2023-00001-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito precedente, la parte demandada solicita que se re programe la audiencia, debido a que no le fue posible comparecer al interrogatorio de parte por problemas de conectividad a internet y a la aplicación lifesize.

El artículo 204 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. *La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.*

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.

De acuerdo con la norma citada y teniendo en cuenta la justificación presentada, este despacho encuentra que la misma no constituye fuerza mayor o caso fortuito, no es una excusa que logre justificar su inasistencia,

pues debió con anticipación a la audiencia solicitar un aplazamiento, en caso de aceptación, empero como hubo inasistencia, la justificación solo puede ser con fundamento en fuerza mayor o caso fortuito y más aún cuando en la diligencia su apoderada manifestó que se encontraba descargando el programa para entrar a la diligencia, lo que demuestra desinterés para comparecer.

La Corte Suprema de Justicia aludiendo al caso fortuito o a la fuerza mayor, adoctrinó:

La fuerza mayor o caso fortuito por definición legal es “el imprevisto a que no es posible resistir” lo que significa que el hecho constitutivo de tal deber ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos. No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales”¹

Por lo tanto, no se tendrá en cuenta la justificación presentada por la parte demandada, pues no es un hecho que pertenezca a la fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la justificación presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC 21002-2017 rad; 11001-22-03-000-2017- 02732-01 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2518b4a7b6306d4abed112c71715504729f6239aa2885e9ed5afd930b110c9bf**

Documento generado en 18/04/2023 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de abril de 2023, le informo al señor juez que la parte demandada allega acuerdo de pago y soporte de cumplimiento del mismo, por lo que solicita la terminacion del proceso. Sírvasse proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 626
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **INGRIG NAYIVE VALENCIA CASTILLO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2023-00040-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada allega acuerdo de pago y el soporte de cumplimiento de este, se procederá a requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días se pronuncie sobre el acuerdo de pago allegado por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b5041612eaf5ddc4ee3ab2226572c89c8cdea1b646d4980d9a282c8a7621d7**

Documento generado en 18/04/2023 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>